



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA)

Popayán, Cauca, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No. 0190

OBJETO A RESOLVER

Se pasa a resolver si dentro del presente asunto, es procedente proferir el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en atención a que la ejecutada, una vez notificada personalmente del auto que libró mandamiento ejecutivo en su contra, no propuso ningún tipo de excepciones.

TRÁMITE

Dentro del proceso de referencia, mediante auto no. 844 del 28 de julio de 2023 se decidió LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, bajo el cumplimiento de los artículos 430 y 431 del CGP, a favor de MANUEL ALBERTO LONDOÑO, con cédula de ciudadanía N° 71.388.047, NATALIA LONDOÑO CÁRDENAS, con cédula de ciudadanía N° 1.128.267.920, JAIME ALBERTO LONDOÑO RIANI, con cédula de ciudadanía N° 10.533.288 & MARTÍN LONDOÑO VELASCO, con TI 1.059.242.115, menor de edad y representado legalmente por JAIME ALBERTO LONDOÑO identificado con cédula de ciudadanía N° 10.533.288 & MARÍA CLAUDIA VELASCO BUITRAGO identificada con cédula de ciudadanía N° 34.565.034, y en contra de la señora JENYFER CHAGUENDO SOLANO, identificada con cédula de ciudadanía 1.061.705.913.

En la parte resolutive se ordenó el pago de la suma de dinero por concepto de cláusula penal contenida en el contrato de promesa de compraventa suscrito el día 24 de febrero de 2023 junto a los intereses moratorios causados desde el 24 de abril del mismo año hasta que se verificara el pago de la misma.

CONSIDERACIONES:

Prevé el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que, si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de

las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, providencia ésta que no admite recurso.

El artículo 442 ib., preceptúa que las excepciones pueden proponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal del auto de mandamiento ejecutivo, y en el presente caso, la ejecutada, una vez notificada personalmente de dicho auto, no propuso ningún tipo de excepciones.

Así las cosas, la respuesta al problema jurídico planteado es positiva. Finalmente, acorde con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 365 del C.G.P., se condenará en costas al ejecutado, en cuya liquidación, se incluirá el valor equivalente al 3% del valor del crédito cobrado, por concepto de agencias en derecho (Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento ejecutivo del 28 de julio de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados, si los hubiere, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte ejecutante, el crédito ejecutado (Art. 444 C.G.P.).

TERCERO: CONDENAR en costas al ejecutado, en cuya liquidación, se incluirá el valor equivalente al 3% de las obligaciones cobradas, por concepto de agencias en derecho.

En cuanto a la liquidación del crédito, ESTÉSE a lo normado en el artículo 446 ib.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

Radicación:2023-00130
Proceso: Proceso Ejecutivo
Ejecutante: Manuel Alberto Londoño Cárdenas & Otros
Ejecutada: Jenyfer Chaguendo Solano

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO.

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2657953667eb6de21653080d13b3acf3057106625c371a95661ea75f3f5781fd**

Documento generado en 05/02/2024 04:47:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>